

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DISMINUCIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032017-0291

Por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, sea abonada u compensada a este Despacho Judicial.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DISMINUCIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032017-0291

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, iniciada por DIDIER ALEXANDER LUCERO RINCÓN, en contra del menor de edad EILIN ANDREA LUCERO ROJAS, representado legalmente por su progenitora MIYIRETH ROJAS JIMÉNEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ALLEGAR demanda conforme lo establece el art. 82 y ss del C. G. del P, estableciendo las partes del proceso, los hechos, las pretensiones y demás condiciones generales.
2. INDIQUE de forma exacta cuál es la (las) pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 82 y en concordancia con el art. 281 del C.G del P.
3. ALLEGUE copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor de edad EILIN ANDREA LUCERO ROJAS, de acuerdo con el núm. 2 del artículo 84 del C. G. del P.
4. ALLEGUE la providencia donde se le fijo la cuota alimentaria por este Despacho.
5. ACLARAR si la cuota que pretende se revisada es la designada por cuota alimentaria o por el embargo dentro de un proceso ejecutivo de alimentos.

De ser por un embargo de alimentos dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, deberá dirigir su pedimento al Juez de conocimiento de ese asunto. En consideración que no esta en competencia de este Despacho revisar un embargo sobre el que ya no tiene conocimiento.

6. Allegar poder debidamente conferido a un profesional del derecho en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, informando los nombres y apellidos completos de las partes, la calidad en la que actúan (representación legal) y, señalando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ALLEGAR a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
8. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a ALLEGAR el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
9. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a INDICAR el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.
10. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, INFÓRMESE la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 71 HOY 04 DENOVIEMBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
